

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**Tona, primero de julio de dos mil veintiuno*

*Visto el escrito de contestación de demanda presentado por la curadora dentro del presente proceso hipotecario de mínima cuantía interpuesto por la señora DEYSY JOHANA TOLOZA HOLGUIN contra CESAR MIGUEL SUA MATEUS; se observa que hace mención a una ilegal forma de notificación y pide a este Despacho se realice la respectiva etapa de control de legalidad de la notificación y emplazamiento del demandado; por cuanto en el acápite de notificaciones de la demanda se colocó como dirección de notificación del demandado CESAR MIGUEL SUA MATEUS la dirección carrera 36 # 34-60 apartamento 101 Edificio Torreónix II del barrio El Prado de la ciudad de Bucaramanga y de acuerdo a los anexos la Escritura Pública número 0047 del 16 de enero de 2020 de la Notaria Decima del Circulo de Bucaramanga encuentra que el demandado vive es en la calle 36 # 34-60; concluyendo que la dirección está errada y que hechas las investigaciones en la carrera 36 # 34-60 funciona un micro mercado en una casa y no en un edificio por lo que la dirección correcta es la calle 36 # 34-60 Edificio Torreónix II Apartamento 101 del barrio El Prado de la ciudad de Bucaramanga.*

*Este Despacho conforme al artículo 132 del Código General del Proceso procede a realizar el proceso de control de legalidad de la etapa de notificación y emplazamiento y revisado el expediente encontramos que efectivamente la Escritura citada por la curadora que es la 0047 del 16 de enero de 2020 de la Notaria Decima del Circulo de Bucaramanga determina que la **dirección correcta** es la calle 36 # 34-60 y no la Carrera 36 # 34-60 escrita en la demanda, escritura ésta en la que además se lee el correo electrónico del demandado que es [miguezua@hotmail.com](mailto:miguezua@hotmail.com) correo este que parece escrito Sua con Z y no con S como es el apellido del demandado ; además la curadora apporto imagen del edificio Torreónix de la calle 36 # 34-60 y de la casa de la carrera 36 # 34-60; en el expediente se solicitó el emplazamiento con fundamento en la certificación de la empresa de correo postal que señalo que en la dirección de la carrera 36 # 34-60 se encontraba cerrado y se habían hecho varias visitas y que desconocía cualquier otra dirección para la notificación del demandado.*

*Atendiendo a lo dicho hasta aquí encuentra el Despacho que la dirección aportada por el demandante fue errada por lo que la diligencia de notificación no se pudo practicar en legal forma; situación que genera perjuicio para el demandado pues no puede ejercer su defensa de manera personal al nombrársele un curador; por lo tanto en consonancia con el artículo 132 del Código General del Proceso y 133 de la misma obra numeral 8° que reza que hay nulidad cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda para este caso el mandamiento de pago; se **DECRETA LA NULIDAD DE LO ACTUADO** a partir del proceso notificadorio al demandado debiéndose rehacer la notificación con la dirección correcta.*

**NOTIFIQUESE**

*EL JUEZ,*

*PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ*

**Firmado Por:**

**PEDRO ALMEYDA RODRIGUEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TONA-SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**910336be9ce4c64b509d855090439f8eab8d1b5f720dc8a86401  
193a754db256**

*Documento generado en 01/07/2021 03:21:21 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**